

COMITÉ DE DESARME

CD/295

23 de julio de 1982

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

---

CARTA, DE FECHA 22 DE JULIO DE 1982, DIRIGIDA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA INDIA ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DESARME, CON LA QUE SE TRANSMITE UN PROYECTO DE CONVENCIÓN PRESENTADO POR LA INDIA EN EL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

Con la presente le transmito, para que el Comité de Desarme lo examine en relación con el tema 2 de su programa, el proyecto de convención adjunto sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares, que fue presentado por la India en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme.

Ruego que el proyecto de convención y la presente carta se distribuyan como documento oficial del Comité de Desarme para información de sus miembros y a efectos de su examen.

(Firmado): A. P. Venkateswaran

Embajador

Representante Permanente de la India  
ante las Naciones Unidas

PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA  
UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un avance hacia la completa eliminación de las armas nucleares que llevaría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo II

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo III

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de 25 gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión se depositen después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo IV

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la tienen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en ... el día ... de ... de mil novecientos ...

-----

